

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 22 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA y DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA, radicado 17001-31-03-005-2009- 00126-00, para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, elevada por la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA, para lo cual se informa que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito el 10 de diciembre de 2015, providencia en la que se cancelaron las medidas cautelares decretadas, con la advertencia de que la cuota parte del 50% que corresponde a la codemandada Ángela Viviana Cano Mejía, continúa vigente para el proceso Ejecutivo que adelante el Banco Agrario de Colombia S.A., a la misma señora Ángela Viviana, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por haber solicitado mediante el oficio No. 671 de abril 12 de 2010 el embargo del remanente de la misma, proceso con radicado 17001400300120090037400, actualmente de conocimiento del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Sírvase proveer,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA
RADICADO:	17001-31-03-005-2009-00126-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia,

2. ANTECEDENTES

Por auto del 22 de mayo de 2022, se **NEGÓ** la solicitud de levantar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, respecto de la cuota parte de la que es titular la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA por cuanto dicha cautela fue dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales desde el 12 de enero de 2016,

para el proceso con radicado 17001400300120090037400, actualmente de conocimiento del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales por encontrarse embargados los remanentes.

Mediante memorial allegado el 26 de julio de 2022, la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA reiteró la solicitud de levantamiento de medida cautelar aduciendo que el proceso con radicado 17001400300120090037400 fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 18 de julio de 2022, providencia en la que se dejaron vigentes las medidas cautelares por embargo de remanentes para el proceso con radicado 17001400300420080080900, donde es demandante el señor SAMUEL HERNÁN JARAMILLO PARRA, el cual fue terminado por desistimiento tácito desde el 16 de mayo de 2018, providencia proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales al decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso con radicado 17001400300120090037400, fue quien dejó vigente las medidas cautelares para el proceso con radicado 17001400300420080080900, pese a que se encontraba terminado desde el 16 de mayo de 2018, es a ese Despacho Judicial a quien corresponde resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, deberá la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA, elevar la solicitud de levantamiento de embargo del otro 50% del inmueble ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, despacho que conoce actualmente del proceso ejecutivo con radicado 17001400300120090037400, promovido en contra de dicha codemandada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dado que fue quien dejó vigentes las medidas cautelares para un proceso que ya estaba terminado; no obstante, en aras dar solución a la solicitante, se remitirá copia del presente auto y del memorial allegado el 26 de julio de 2022 al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que le imprima el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, respecto de la cuota parte de la que es titular la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en providencia proferida por este juzgado el 22 de mayo de 2022, donde se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar de la cuota parte de

la que es titular la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA, por las razones allí expuestas.

TERCERO: ORDENAR la remisión de la presente providencia y del memorial allegado por la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que obre dentro de los procesos con radicados 17001400300120090037400 y 17001400300420080080900 y sea ese Despacho Judicial quien dé trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806 propiedad de la codemandada ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 137 del 23 de agosto de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario